

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 14790

Ref. Expediente N° SD2025/0055814

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 16 de julio de 2025, ASOCIACION DE CACAOTEROS DEL MUNICIPIO DE CUBARA-BOYACA PAZ Y PROGRESO ASOCAB, presentó la solicitud de registro de la Marca CHOCOLATES Cubará (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.¹

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 14538 de 1 de septiembre de 2025, se requirió a la ASOCIACION DE CACAOTEROS DEL MUNICIPIO DE CUBARA-BOYACA PAZ Y PROGRESO ASOCAB para que, dentro del término de sesenta (60) días hábiles, indicara el nombre de uno los colores que se observan en la etiqueta del signo y cuya reivindicación fue omitida en la solicitud inicial. Así mismo, se le indicó al solicitante que podría reivindicar este color a través de su nombre o usando un único sistema de identificación de color.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 1 de diciembre de 2025, no obstante, tal respuesta NO satisfizo lo requerido, ya que el solicitante reivindicó los colores que se observan en la etiqueta del signo bajo estudio utilizando dos sistemas de identificación de color, a saber, el sistema Hexadecimal y Pantone, como se cita a continuación:

“PANTONE #7C2529
PANTONE #CDA077
PANTONE 7506 C”

QUINTO: Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud, toda vez que no es admisible utilizar dos sistemas de identificación de color para efectos de la reivindicación de colores.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca CHOCOLATES Cubará (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

¹ **Clase 30:** Barras de chocolate; barritas de chocolate con leche; chocolate.

Ref. Expediente N° SD2025/0055814

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ASOCIACION DE CACAOTEROS DEL MUNICIPIO DE CUBARA-BOYACA PAZ Y PROGRESO ASOCAB, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 2 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS